

Resumen de las normas contenidas en el Reglamento del Parlamento de Galicia relativas al buen gobierno y código Ético Institucional.

➤ Los/las diputados/as observarán en sus actuaciones los siguientes **principios generales**:

- Respeto a la Constitución, al Estatuto de autonomía de Galicia y al resto de las normas que integran el ordenamiento jurídico.
-
- Prevalencia de la satisfacción del interés general como objetivo de su actuación.
-
- Respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir cualquier discriminación por razón de origen racial o étnico, nacionalidad, edad, género, situación de embarazo, lengua, religión, convicciones, opinión, orientación sexual o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social, prestando especial atención a las necesidades e integración de las personas con discapacidad.

- Defensa de la dignidad, imagen y prestigio del Parlamento de Galicia.

- Realización con lealtad, integridad, imparcialidad, objetividad y con la diligencia debida las misiones y deberes que tengan encomendadas.

- Sujeción a los principios de eficacia, economía, eficiencia, optimización y control del gasto en el uso y manejo de los recursos públicos confiados en razón del puesto.

- Mantenimiento de una conducta digna, atenta, respetuosa y correcta con la ciudadanía y con los/con las compañeros/las.

- Transparencia en la gestión de los asuntos públicos.

➤ Los/las diputados/as tienen el deber **de asistir a las sesiones** del Pleno del Parlamento y de las Comisiones de las que formen parte.

Resumen de las normas contenidas en el Reglamento del Parlamento de Galicia relativas al buen gobierno y código Ético Institucional.

Se publicarán en el Portal de transparencia, al final de cada periodo de sesiones, las asistencias de los diputados y de las diputadas a las diferentes sesiones parlamentarias y el sentido de su voto.

- Los/las diputados/as tienen el deber de adecuar su conducta al Reglamento y a respetar la orden, la cortesía y la disciplina parlamentarias.
- Los/las diputados/as tienen el deber de no divulgar las actuaciones que, según lo dispuesto en el Reglamento, puedan tener excepcionalmente el carácter de secretas.
- Los/las diputados/as no podrán invocar o hacer uso de su condición de parlamentarios/las para el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional.
- Los/las diputados/as tienen el deber de efectuar una declaración de sus bienes y derechos y de aquellas actividades que puedan constituir causa de incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, así como de cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Las declaraciones deberán formularse inicialmente como requisito para la adquisición de la condición plena de diputado/a y en el plazo de treinta días naturales siguientes a la pérdida de dicha condición.

Las declaraciones se deberán actualizar siempre que existan circunstancias que las modifiquen.

Las declaración de bienes y derechos contendrán, entre otros, los datos previstos en el Reglamento del Parlamento de Galicia:

Las declaraciones sobre actividades y bienes se inscribirán en el Registro de Intereses constituido en la Cámara bajo la dependencia directa del/a Presidente/la. Su contenido será público, a través del Boletín Oficial del Parlamento de Galicia y del Portal de transparencia de la Cámara, excepto aquellos datos referentes a la localización de los bienes inmuebles y

Resumen de las normas contenidas en el Reglamento del Parlamento de Galicia relativas al buen gobierno y código Ético Institucional.

aquellos otros que la Mesa acuerde omitir para salvaguardar la privacidad y la seguridad de sus titulares.

También se inscribirán en el Registro de Intereses las resoluciones del Pleno en materia de incompatibilidades y cuántos otros datos sobre actividades de los/las diputados/as sean remitidos por la Comisión del Estatuto de los Diputados y no consten previamente en él.

- Los /las diputados/as deberán observar en todo momento las normas sobre **incompatibilidades** establecidas en la Constitución, en el Estatuto y en las leyes.

La Comisión del Estatuto elevará al Pleno sus propuestas sobre la situación de incompatibilidad de cada diputado/a en el plazo de los veinte días siguientes, contados a partir de la plena asunción por él/ella de la condición de diputado/la o de la comunicación, que obligatoriamente deberá realizar, de cualquier alteración en la declaración formulada para efectos de incompatibilidades. Para estos fines, se le remitirán desde lo Registro de Intereses a la Comisión del Estatuto de los Diputados a copia de las declaraciones de actividades y sus modificaciones.

- Todo miembro del Parlamento que se ocupe directamente, en el marco de su profesión o en el de una actividad remunerada, de una cuestión que es objeto de debate en el Pleno de una Comisión lo manifestará con anterioridad.
- Durante las sesiones del Pleno y de las Comisiones, los/las diputados/as tienen el deber de respetar las reglas de orden establecidas por el Reglamento del Parlamento, de evitar toda clase de perturbación o desorden, acusaciones o recriminaciones entre ellos, expresiones inconvenientes al decoro de la Cámara, interrupciones a los oradores sin autorización del/a Presidente/la y hacer uso de la palabra más tiempo del autorizado, como también entorpecer deliberadamente el curso de los debates o de obstruir el trabajo parlamentario.
- Los/las diputados/as podrán ser privados/as, por acuerdo de la Mesa del Parlamento, de alguno o de todos los derechos que se les conceden en los artículos 8 a 11 del Reglamento del Parlamento de Galicia (derecho de asistencia, derecho a solicitar información, derechos de contenido económico) cuando de forma reiterada y sin justificación dejar de asistir voluntariamente a las sesiones del Pleno o de las Comisiones y también cuando quebrantar el

Resumen de las normas contenidas en el Reglamento del Parlamento de Galicia relativas al buen gobierno y código Ético Institucional.

deber de secreto respeto de las actuaciones que puedan tener excepcionalmente el carácter de secretas.

- Los/las diputados/as que en el recinto parlamentario, en sesión o fuera de ella, promuevan desorden grave con su conducta de obra o palabra serán inmediatamente expulsados/as, y el/la Presidente/a los suspenderá, en el acto, de sus derechos parlamentarios por plazo de hasta un mes.

- Los/las diputados/as quedarán suspendidos/las de sus derechos y deberes parlamentarios cuando una sentencia firme condenatoria así lo imponga o cuando su cumplimiento implique la imposibilidad de ejercer la función parlamentaria.

- Podrá acordarse por el Pleno de la Cámara a suspensión temporal de la condición de diputado/a en los siguientes casos:

1. Cuando después de tenerle impuesto y tener cumplida la sanción de privación de derechos prevista en el artículo 101 del Reglamento, el/la diputado/a persista en su actitud;

2. Cuando el/la diputado/a ponga armas dentro del recinto parlamentario;

3. Cuando el/la diputado/a después de ser expulsado/a del salón de sesión se niegue a abandonarlo;

4. Cuando el/la diputado/a no respete la orden, la cortesía y la disciplina parlamentarias, divulgue actuaciones que excepcionalmente habrían podido tener el carácter de secretas o invoque o haga uso de su condición de parlamentario/la para el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional.